



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA
LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE LA FUSIÓN
DE LA RED HOSPITALARIA DISTRITAL"**

**HOSPITAL DEL SUR E.S.E
PERIODO AUDITADO 2000-2001**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2002-2003
FASE I**

DIRECCION SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

MARZO DE 2003



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**AUDITORÍA INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL SUR
E.S.E**

Contralor: Juan Antonio Nieto Escalante

Contralor Auxiliar: Miguel Angel Morales Russi

Director Sectorial: Olga Lucía Jiménez Oróstegui

Subdirectora de Fiscalización: Berta Sofía Ortiz Gutiérrez

Subdirectora de Análisis Sectorial: Maria Teresa Trujillo Tobar

Asesor Jurídico: Ricardo Rodríguez Gama

Responsable Subsectorial : Fabio G. Borbón Chaparro
Lilia Medina Roa

Equipo de Auditoría: Edgar Bulla López

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO	5
2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
4. ANEXOS	38

INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D. C., en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2002-2003, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital", en el Hospital del Sur ESE.

La auditoría se centró en la evaluación a la liquidación de las indemnizaciones a los funcionarios que fueron retirados con motivo de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia estratégica que el Hospital del Sur ESE, tiene para el sector salud y la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

1. HECHOS RELEVANTES

La aplicación del Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se fusionan algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones", generó la fusión de los siguientes hospitales:

- Hospitales de Engativá II Nivel, la Granja II Nivel y Garces Navas I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Engativá ESE.
- Los Hospitales Guavio II Nivel, Candelaria I Nivel, Samper Mendoza I Nivel y Perseverancia I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Centro Oriente ESE.
- Los Hospitales Juan XXIII I Nivel y Hospital Chapinero I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Chapinero ESE.
- Los Hospitales el Carmen II Nivel y Hospital Tunjuelito I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Tunjuelito ESE.
- Los Hospitales Olaya I Nivel y Hospital San Jorge I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.
- Los Hospitales Fontibón II Nivel y San Pablo Fontibón I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Fontibón ESE.
- Los Hospitales Trinidad galán I Nivel y Kennedy I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital del Sur ESE.

El Acuerdo número 11 del 22 junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D. C., en su artículo Octavo señaló: "Si como consecuencia de las modificaciones las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión hay lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones, se procederá con forme al Decreto 1572 de 1998 y Ley 50 de 1990, para el caso de empleados públicos y trabajadores oficiales".

En tal sentido la normatividad vigente para la liquidación de las indemnizaciones está consagrada en los Decretos 1045 de 1.978, 1568 y 1572 de 1998 y la Ley 50 de 1990.

El artículo 5° del Decreto 1045 de 1.978 "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES", enmarca como prestaciones sociales las vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad.

El artículo 32° del Decreto 1045 de 1978 "DE LA PRIMA DE NAVIDAD " Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. (...) **Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la**



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

mencionada prima de navidad en proporción al término laborado, a razón de una doceava por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable", la negrilla es nuestra.

El Decreto 1572 de 1998 establece en el Artículo 135. (Se incorpora el texto modificadorio adoptado por el Art. 6 del Decreto 2504/98) que: "Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho a optar por ser incorporados a empleos equivalentes conforme con las reglas de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para lo cual debe surtirse el trámite que legalmente se adopte o por recibir la indemnización de que trata el artículo 137 de este Decreto".

Mientras se produce la incorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha incorporación a éste le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo (....)

El Artículo 137 señala que la indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario;
- b) Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos;
- c) Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos
- d) Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

El Artículo 138 establece que para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo (...)



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

El Artículo 139 determina que los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

El Artículo 140 señala que la indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo
2. Prima técnica
3. Dominicales y festivos
4. Auxilio de alimentación y transporte
5. Prima de navidad
6. Bonificación por servicios prestados
7. Prima de servicios
8. Prima de vacaciones
9. Prima de antigüedad
10. Horas extras
11. Los demás que constituyen factor de salario.

Y el Artículo 147 determina que para el retiro del servicio de empleado de carrera con fuero sindical, por cualquiera de las causales contempladas en la Ley, debe previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente. (...)

El Decreto 1568 del 5 de agosto de 1.998, establece:

ARTICULO 44. Suprimido un empleo de carrera administrativa, el Jefe de la Unidad de Personal o de la dependencia que haga sus veces deberá comunicar tal circunstancia a su titular, poniéndolo, además, en conocimiento del derecho que le asiste de optar entre percibir la indemnización que para el efecto señale el gobierno Nacional o de tener tratamiento preferencial para ser incorporado a un empleo equivalente conforme con las reglas establecidas en el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998.

ARTICULO 45. El empleado cuyo cargo hubiere sido suprimido deberá manifestar su decisión, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de la comunicación de que trata el artículo anterior.

Si el empleado no manifestare su decisión dentro del término señalado, se entenderá que opta por la indemnización.



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

295

PARÁGRAFO. Adoptada y comunicada la decisión por parte del expleado es irrevocable y en consecuencia aquella no podrá ser variada ni por él ni por la administración.

ARTICULO 46. El jefe de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, deberá reconocer y autorizar el pago de la indemnización a que tiene derecho el expleado con ocasión de la supresión del empleo del cual era titular dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la ocurrencia de algunos de los siguientes hechos:

1. Cuando el expleado optare por la indemnización.
2. Cuando el expleado no hubiere manifestado su conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Cuando al vencimiento de los seis (6) meses de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998 no hubiere sido posible su incorporación en un empleo equivalente al suprimido.

La decisión se notificará al interesado y contra ella procede el recurso de reposición. En dichas actuaciones se observarán las formalidades contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 47. Si el empleado opta por la incorporación, el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al escrito que así lo manifiesta, deberá incorporarlo a cargo equivalente en la nueva planta de personal si hubiere la vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional."

LEGIS REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL - Concepto sobre las Vacaciones del empleado oficial: "Las vacaciones tienen carácter de prestación social no de salario". Se ha controvertido si las vacaciones remuneradas son una prestación social o un salario. La mayor parte de los autores considera que es lo primero por cuanto con ellas se persigue facilitar al empleado un descanso como cuestión primordial, durante el cual no carezca de elementos de subsistencia. Se busca con ello una reparación fisiológica y biológica a un organismo fatigado. En nuestras leyes y jurisprudencias, la situación es clara en cuanto le han dado el carácter de prestación. Porque de una parte se tiene por salario aquello que directa o indirectamente implica retribución del servicio y es elemental que si lo primordial de las vacaciones es el descanso, durante ellas no puede existir la causa del salario. Y porque de otra, si los fines buscados son los que se comentan, ellos no se lograrían sino a través de esa garantía especial disfrutadas precisamente en los términos y modos que les asigna la ley. Y agrega más adelante: "...Por consiguiente, no queda duda, en cuanto a nuestra legislación se refiere, de que el servicio de vacaciones, así se disfruten en tiempo o por razones especiales se compensen en dinero, tienen el carácter de prestación social y no de salario.



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

296

Así referidos los vigentes fundamentos legales sobre la materia consultada, las pertinentes jurisprudencias y la doctrina de versado laboralista, coincidentes en calificar las vacaciones como prestación social y no como salario, la sala acoge estos criterios como adecuada interpretación y por ello se permito conceptuar así:

- A. Las sumas que percibe el trabajador por concepto de vacaciones NO CONSTITUYEN SALARIO, sino PRESTACIÓN SOCIAL.
- B. EN CONSECUENCIA, dichas sumas no deben ser comprendidas dentro del 6% de la nómina mensual de salarios para el subsidio familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que están obligados a pagar los patronos (artículos 5º. Y 12 de la Ley 53 de 1.973). (C. E.,S. Consulta, conc, de diciembre 14-78)"

Concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital: El hospital Tunjuelito elevó consulta al Servicio Civil Distrital, referente a la liquidación de indemnizaciones por supresión de cargos, respuesta que fue emitida mediante oficio No. 06709 del 11 de octubre de 2002.

El concepto emitido señala "... En este orden de ideas, respecto a la primera y segunda inquietud, le manifestamos, que a la luz del artículo 20 del decreto Ley 1045 de 1978, cuando un empleado público se desvincule de la entidad sin que hubiese disfrutado las vacaciones causadas, tendría derecho a que estas se le compensen en dinero, siempre y cuando no se encuentre prescrito el reconocimiento de la citada prestación social, al tenor del artículo 23 del Decreto 1045 de 1.978

A su vez le informamos que el artículo 140 del Decreto No.1572 de 1998, establece expresamente los factores salariales y prestacionales que deben tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de la indemnización, entre los cuales no se incluyen las vacaciones, pero sí la prima de vacaciones, la negrilla es nuestra.

Respecto de la tercera inquietud le informamos, que este Departamento entregó en medio magnético a la mano a cada uno de los gerentes que participaron en el fusión de las ESE, una herramienta sobre la forma de liquidación de indemnizaciones y costo de plantas, siendo responsabilidad de cada entidad la elaboración de las respectivas liquidaciones".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

297

**2.- DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
- MODALIDAD ESPECIAL**

Señores
MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA y
Dra. ALEXANDRA RODRÍGUEZ GOMEZ
Gerente
Hospital del Sur E.S.E.
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital" al Hospital del Sur ESE, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D. C. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D. C., consiste en producir un Informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán subsanados por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan el proceso de liquidación de indemnización como las resoluciones de liquidación de cada persona, donde se registran los factores base de liquidación con sus respectivos valores y el total cancelado, fotocopia del comprobante del cheque; igualmente, se verificaron las relaciones de pago correspondientes al último año de servicios.

Concepto sobre gestión y resultados

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno, se observó que la entidad no cuenta con la información correspondiente a la liquidación de las indemnizaciones debidamente organizada.

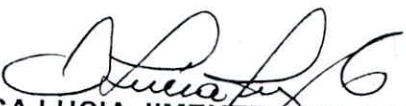
El equipo de auditoría evidenció que la entidad no dio cumplimiento a lo establecido legalmente respecto de los factores salariales que se debieron aplicar en el proceso de liquidación de indemnizaciones, efectuando mayores pagos a las personas retiradas debido al proceso de fusión, por cuanto incluyó factores de liquidación que no se encuentran contemplados en la Ley, como lo estipulan los Decretos números 1045 de 1.978 y 1572 de 1998, el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Legis Régimen del Empleado Oficial "Concepto sobre las vacaciones del empleado oficial", como vacaciones en dinero y el cálculo para el pago de la prima de navidad.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad en la liquidación de indemnizaciones, no se acataron las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 2, se estableció de la muestra seleccionada, un (1) hallazgo, de alcance fiscal en cuantía de \$51.132.683.00 (cincuenta y un millones ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos). Lo anterior conlleva así mismo, un (1) hallazgo disciplinario dada la omisión de lo establecido en la Ley 200 de 1.945 y demás normas concordantes.

En razón, a que el 90% de la muestra evaluada presentó mayores valores pagados, se solicita tomar las medidas tendientes a reliquidar el total de las indemnizaciones de los funcionarios retirados, estableciendo por factores, las cuantías superiores pagadas y comunicar a este Ente de Control los resultados finales, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo del presente informe, remitiendo también la siguiente documentación de cada funcionario reliquidado que presente mayor valor cancelado: Resolución de pago, ordenes de pago, comprobante del cheque.

Bogotá, D. C., Marzo de 2003


OLGA LUCIA JIMENEZ OROSTEGUI
Directora Técnica de Salud y Bienestar Social



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

300

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 MUESTRA SELECCIONADA

El Hospital del Sur ESE. en el proceso de fusión retiró sesenta (60) funcionarios a quienes les fueron cancelados por concepto de indemnizaciones el valor de mil quinientos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos (\$1.500.663.992.00). Para la ejecución de esta Auditoría Especial se eligió una muestra de treinta (30) personas equivalentes al 50.0% y un monto de mil ciento noventa y un millones doscientos veintidos mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$1.191.222.857.00) que corresponden al 79.37% del total.

Este informe se elaboró mediante la información suministrada por la entidad, que para este caso fueron los pagos efectuados por nomina entre octubre a diciembre de 1.999, de enero hasta diciembre de 2000 y las primeras del año 2001.

Sobre estos documentos se verificaron los pagos realizados durante los últimos doce meses a cada una de las personas retiradas e indemnizadas, con el fin de tomar como base estos valores para luego ser promediados y aplicarlos en los términos y procedimientos establecidos en el Decreto 1572 de 1998.

La cancelación de las indemnizaciones se soportan mediante "nóminas de indemnizaciones" debidamente autorizadas y firmadas por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez, en calidad de gerente y el Doctor Carlos Alfredo Martínez subgerente administrativo y financiero del Hospital del Sur ESE. Estas autorizaciones fueron expedidas en tres (3) hojas que especifican el No. de cédula de ciudadanía, nombres y apellidos, valor a pagar y el número de la cuenta de ahorros donde se consignaron los dineros a cada funcionario. Igualmente, en Resoluciones, ordenes de pago y comprobantes de cheques.

Es de aclarar que la administración no expidió Resoluciones, cheques y ordenes de pago para cada uno de las personas que fueron indemnizadas, en los casos que fueron elaborados se hace referencia y se especifica dichos documentos, en el presente informe.

En el anexo No. 1 se reflejan los factores y valores que la entidad tuvo en cuenta como base para la liquidación para cada una de las personas indemnizadas. Así mismo, se registran los valores y factores que este Ente de Control consideró que se debieron tener en cuenta como base de liquidación, los cuales fueron confrontados entre sí, arrojando diferencias en cada uno de los casos que se presentan debidamente cuantificadas y registradas en las diferentes columnas valores base de liquidación, factores de liquidación y mayor valor pagado.



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Los documentos suministrados por el Hospital del Sur ESE, a este Ente de Control para la toma de la información, no se encuentran debidamente firmados, a excepción de las Resoluciones en las que se reconoce y ordena el pago.

Es oportuno aclarar, que las cifras promedios mensuales para cada uno de los factores de liquidación registradas en el anexo No. 1 en la columna "liquidación según valoración Contraloría" fueron tomadas de las últimas doce (12) nóminas, en razón, a que la indemnización se liquida con base en los pagos promedios efectuados durante el último año de servicios.

3.2 INDEMNIZACIONES

3.2.1 Indemnización a: María Custodia Acero Parra

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer diferencia de lo cancelado entre las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-07-91 al 17-07-92	1 año	45 días
	18-07-92 al 17-07-00	08 años x 20	160 días
	18-07-00 al 17-01-01	180 x20 / 360	16,0 días
total días base liquidación:			----- 215.0 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$919.825.00 / 30 \times 215 = \$6.689.940.00$

La entidad en el factor horas extras y festivos, hizo el cálculo sobre valores superiores a los que presentan los documentos donde se evidencia pagos de los últimos doce (12) meses; igualmente, tuvo en cuenta el factor indemnización de vacaciones, el cual no corresponde como factor de liquidación para indemnización.



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Basado en lo anterior, este ente de control considera que el Hospital del Sur II Nivel, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la Señora María Custodia Acero Parra, en cuantía de \$683.965,00

3.2.2 Indemnización a: Romelia Camacho Iguavita

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	21-03-77 al 20-03-78	1 año	45 días
	21-03-78 al 20-03-00	22 años x 40	880 días
	21-03-00 al 20-02-01	330 x 40 / 360	36.66 días

total días base liquidación:			961.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$843.597.00 / 30 X 961.66 = \$27.041.879.00

La entidad en el factor incluyó el valor correspondiente al factor indemnización de vacaciones, el cual no forma parte para liquidación de indemnización.

Basado en lo anterior, este ente de control considera que el Hospital del Sur incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la Señora Romelia Camacho Iguavita, en cuantía de \$1.735.977,97

3.2.3 Indemnización a: Edgar Valmore Rodríguez V.

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

Tiempo laborado:	13-12-95 al 12-12-96	1 año	45 días
	13-12-96 al 12-12-00	04 años x 20	80 días
	13-12-00 al 12-01-01	30 x20 / 360	1.66 días
total días base liquidación:			----- 126,66 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.428.199.00 / 30 \times 126.66 = \$ 14.473.818.00$$

La entidad tuvo en cuenta la indemnización de vacaciones para la liquidación de la indemnización, hecho que generó un mayor pago, por cuanto este no es factor de tener en cuenta para la indemnización. Por consiguiente este ente de control considera que se incurrió en detrimento patrimonial en cuantía de \$1.084.183.00

3.2.4 Indemnización a: Alba Cecilia Gómez

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-02-82 al 16-02-83	1 año	45 días
	17-02-83 al 16-02-00	17 años x 40	680 días
	17-02-00 al 16-10-00	240 x40 / 360	26,66 días

304



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Total días base liquidación:

751.66 días
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$777.816.00 / 30 \times 751.66 = \$ 19.488.288.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor Indemnización de vacaciones, o sea las vacaciones causadas y canceladas en el momento del retiro, las cuales no hacen parte como factor para la indemnización.

Basado en lo anterior, este órgano de control considera que el Hospital del Sur II Nivel incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Alba Cecilia Gómez, en cuantía de \$975.028,85

3.2.5 Indemnización a: María I. Pacanchique Laverde

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	24-02-82 al	23-02-83	1 año	45	días
	24-02-83 al	23-02-00	17 años x 40	680	días
	24-02-00 al	23-10-00	240 x 40 / 360	26,66	días

total días base liquidación:

751.66 días
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 781.453.00 / 30 \times 751.66 = \$ 19.579.239.00$$



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

305

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, o sea las vacaciones causadas y canceladas en el momento del retiro, las cuales no se deben tener en cuenta como factor de indemnización.

En consecuencia, este órgano de control considera que el Hospital del Sur II Nivel incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora María Ligia Pacanchique Laverde, en cuantía de \$927.902,49.

3.2.6 Indemnización a: Anacleto Gutiérrez Castañeda

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	12-04-89 al 11-04-90	1 año	45 días
	12-04-90 al 11-04-00	10 años x 40	400 días
	12-04-00 al 11-10-00	180 x40 / 360	20,0 días

total días base liquidación:			465,0 días
			=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$1.476.281.00 / 30 \times 465 = \$ 22.882.185.00$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor indemnización de vacaciones en dinero, las cuales no hacen parte como factor para la indemnización. En razón de lo anterior, este ente de control considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial motivo de esta liquidación a favor del señor Anacleto Gutierrez Castañeda, en cuantía de \$585.027,5



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

306

3.2.7 Indemnización a: Luis Alfredo Lancheros Páez

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	05-05-89 al 04-05-90	1 año	45 días
	05-05-90 al 04-05-00	10 años x 40	400 días
	05-05-00 al 04-10-00	150 x40 / 360	16,66 días

total días base liquidación:	-----	461.66 días
	=====	

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.450.236.00 / 30 X 461.66 = \$ 22.317.106.00

La entidad tuvo en cuenta el factor indemnización por vacaciones, el cual no corresponde para la liquidación.

Por lo anterior, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Luis Alfredo Lancheros Páez, en cuantía de \$571.187,61

3.2.8 Indemnización a: Jaime Jiménez Sarmiento

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

307

nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	30-05-88 al 29-05-89	1 año	45 días
	30-05-89 al 29-05-00	11 años x 40	440 días
	30-05-00 al 29-10-00	150 x40 / 360	16,66 días

total días base liquidación: -----
501,66 días
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.507.678.00 / 30 \times 501.66 = \$ 25.211.424.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor Indemnización por vacaciones , el cual no hace parte como factor para la indemnización.

En resumen esta Contraloría considera que el Hospital del sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Jaime Jiménez Sarmiento, en cuantía de \$1.341.381,48

3.2.9 Indemnización a: Francisco Pompilio Quiñónez O.

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

Tiempo laborado:	23-01-91 al 22-01-92	1 año	45 días
	23-01-92 al 22-01-00	08 años x 20	160 días
	23-01-00 al 22-10-00	270 x20 / 360	15 días

total días base liquidación: -----
220,0 días
=====



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$1.599.578.00 / 30 X 220 = \$ 11.730.180.00

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor Indemnización por vacaciones, el cual no hace parte como factor para la indemnización.

De conformidad con los hechos antes citados esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Francisco Pompilio Quiñónez, en cuantía de \$716.938,33

3.2.10 Indemnización a: José Ladislao Morales

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	20-09-89 al 19-09-90	1 año	45 días
	20-09-90 al 19-09-00	10 años x 40	400 días
	20-09-00 al 19-10-00	30x40 / 360	3,33 días

total días base liquidación: 448,33 días
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$1.428.172.00 / 30 X 448.33 = \$21.343.197.00

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor Indemnización por vacaciones , el cual no hace parte como factor para la indemnización.



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

309

En consecuencia este ente de control considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor José Ladislao Morales, en cuantía de \$977.674,57.

3.2.11 Indemnización a: Nestor Landines Escobar

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-05-83 al 16-05-84	1 año	45 días
	17-05-84 al 16-05-00	16 años x 40	640 días
	17-05-00 al 16-10-00	150 x40 / 360	16,66 días
total días base liquidación:			701,66 días

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.468.054.00 / 30 \times 701.66 = \$ 34.335.732.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor Indemnización por vacaciones, el cual no hace parte como factor para la indemnización.

De conformidad con lo anterior, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Nestor Landines Escobar, en cuantía de \$715.060,35

3.2.12 Indemnización a: Juan Evangelista Matallana

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

Tiempo laborado:	23-01-91 al 22-01-92	1 año	45 días
	23-01-92 al 22-01-00	08 años x 20	160 días
	23-01-00 al 22-10-00	270 x20 / 360	15 días

total días base liquidación:			220,0 días
			=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.527.755.00 / 30 X 220 = \$ 11.203.500.00

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor Indemnización por vacaciones, el cual no hace parte como factor para la indemnización.

En consecuencia esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Juan Evangelista Matallana, en cuantía de \$ 736.850,33

3.2.13 Indemnización a: Mariela R. Salgado Barrio

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Tiempo laborado:	18-02-76 al 17-02-77	1 año	45 días
	18-02-77 al 17-02-00	23 años x 40	920 días
	18-02-00 al 17-10-00	240 x40 / 360	26,66 días
total días base liquidación:			----- 991,66 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 2.500.012.00 / 30 X 991,66 = \$ 82.638.994.00

La entidad liquidó el factor prima de navidad tomando como base de liquidación, valores superiores a los que se registran en los documentos puestos a disposición del comisionado.

Por lo anteriormente expuesto, este ente de control considera que el Hospital del Sur ESE, en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señora Mariela Regina Salgado Barrio, en cuantía de \$ 211.880

3.2.14 Indemnización a: Fabiola Vargas Romero

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo N.º.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	19-05-80 al 18-05-81	1 año	45 días
	19-05-81 al 18-05-00	19 años x 40	760 días
	19-05-00 al 18-10-00	150 X40/360	16,66 días
total días base liquidación:			----- 821,66 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 2.194.484.00 / 30 X 821.66 = \$ 60.103.607.00



CONTRALORÍA
22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, los cuales no forman parte como factor de liquidación; así mismo, el factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta montos superiores a los registrados en los documentos puestos a disposición para la revisión por parte de este grupo de auditoría.

Por lo anterior, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Fabiola Vargas Romero, en cuantía de \$4.541.538,22

3.2.15 Indemnización a: Martha P. Bejarano Beltran

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

Tiempo laborado:	02-06-92 al 01-06-93	1 año	45 días
	02-06-93 al 01-06-00	7 años x 20	140 días
	02-06-00 al 01-10-00	120 x20 / 360	6,66 días
total días base liquidación:			----- 191.66 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 3.207.477.00 / 30 x 191.66 = \$ 20.491.520.00

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente a la indemnización de vacaciones, los cuales no forman parte como factor de liquidación; así mismo, el factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta montos superiores a los registrados en los documentos puestos a disposición para la revisión por parte de este grupo de auditoría.



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señora Martha P. Bejarano Beltrán, en cuantía de \$396.598,61

3.2.16 Indemnización a: Jorge Alberto Gómez Amaya

Mediante oficio del 10 de enero del 2000, el señor Jorge Alberto Gómez le comunica al Subgerente del Hospital que ha autorizado a la firma Colfondos para retirar el cheque correspondiente a su indemnización, para que no fuera consignado en la cuenta de ahorros elegida por la entidad. Así que mediante el cheque No. 71592-9 se giró la suma de \$61.783.120.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago, Resoluciones y las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-07-87 al 08-07-88	1 año	45 días
	09-07-88 al 08-07-00	12 años x 40	480 días
	09-07-00 al 08-10-00	90 x 40 / 360	10,0 días
total días base liquidación:			----- 535,0 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 3.232.719.00 / 30 x 535 = \$ 57.649.995.00

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente a la indemnización de vacaciones, los cuales no forman parte como factor de liquidación; así mismo, el factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta montos superiores a los registrados en los documentos puestos a disposición para la revisión por parte de este grupo de auditoría.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Jorge Alberto Gómez Amaya, en cuantía de \$4.132.964,50



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.17 Indemnización a: María Victoria Rozo de Botero

Mediante orden de pago No. 2819 se canceló el valor de \$80.373.598.00, por concepto de indemnización a María V. Rozo de Botero.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-08-82 al	17-08-83	1 año	45	días
	18-08-83 al	17-08-00	17 años x 40	680	días
	18-08-00 al	17-10-00	60 x40 / 360	6,66	días

total días base liquidación:	731,66 días
	=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 3.288.495.00 / 30 x 731.66 = \$ 80.201.642.00

La entidad liquidó el factor prima de navidad teniendo en cuenta montos superiores a los registrados en los documentos puestos a disposición para la revisión por parte de este grupo de auditoría.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora María Victoria Rozo de botero, en cuantía de \$171.589,61

3.2.18 Indemnización a: Rosalba Mancera Mendez

Mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2000, la citada funcionaria solicita al Subgerente Administrativo y Financiero del hospital del Sur, que el cheque de su indemnización sea girado directamente a Colfondos, el cual se cancela con cheque No. 71544-6 por la suma de \$61.407.699.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

315

propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	05-10-82 al 04-10-83	1 año	45 días
	05-10-83 al 04-10-00	17 años x 40	680 días

total días base liquidación:	-----
	725.0 días
	=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.363.575.00 / 30 \times 725 = \$ 57.119.850.00$$

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, los cuales no forman parte como factor de liquidación; así mismo, el factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta montos superiores a los registrados en los documentos puestos a disposición para la revisión por parte de este grupo de auditoría.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señora Rosalba Mancera Méndez, en cuantía de \$4.287.969,83.

3.2.19 Indemnización a: Elvia Rosa Beltrán Barragán

Mediante Resolución No. 0118 fechada el 19 de abril de 2001, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$20.815.067.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación, y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Tiempo laborado:	03-07-85 al 02-07-86	1 año	45 días
	03-02-95 al 02-03-00	5 años x 20	100 días
	03-02-00 al 02-10-00	240 x20 / 360	13,33 días
total días base liquidación:			----- 158,33 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 885.846.00 / 30 \times 628.33 = \$ 18.553.328.00$$

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Elvira Rosa Beltrán Barragán, en cuantía de \$2.261.613,09

3.2.20 Indemnización a: Gloria Virginia Beltrán

Mediante Resolución No. 0131 fechada el 19 de abril de 2001, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$25.566.555.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución firmada por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	27-03-81 al 26-03-82	1 año	45 días
	27-03-82 al 26-03-00	18 años x 40	720 días
	27-03-00 al 26-01-01	300 x40 / 360	33,33 días
total días base liquidación:			----- 753,33 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 847.012.00 / 30 \times 753.33 = \$ 21.269.519.00$$



CONTRALORÍA
22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Gloria Virginia Beltrán, en cuantía de \$4.297.236,67

3.2.21 Indemnización a: María Del C. Laiton Hernández

Mediante Resolución No. 0113 fechada el 19 de abril de 2001, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$27.889.759.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución firmada por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	10-08-84 al	09-08-85	1 año	45 días
	10-08-85 al	09-08-00	15 años x 40	600 días
	10-08-00 al	09-02-01	180 x40 / 360	20 días
total días base liquidación:				----- 665 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 817.121.00 / 30 x 665 = \$ 18.112.605.00

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora María del C. Laiton Hernández, en cuantía de \$2.230.841,17

3.2.22 Indemnización a: Pedro Germán Murcia Buitrago



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Mediante Resolución No. 0118 fechada el 19 de abril de 2001, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$20.815.067.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución firmada por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	10-04-85 al 09-04-86	1 año	45 días
	10-04-86 al 09-04-00	14 años x 40	560 días
	10-04-00 al 09-02-01	300 x 40 / 360	33,33 días

total días base liquidación:	-----
	638,33 días
	=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.253.944.00 / 30 x 638.33 = \$ 26.680.917.00

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Pedro Germán Murcia Buitrago, en cuantía de \$1.208.756,55

3.2.23 Indemnización a: Martha Castiblanco Argalle

Mediante Resolución No. 0091 fechada el 07 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$94.704.526.00. El excedente se canceló mediante la relación autorizada y firmada por la gerente.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución y la



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

relación de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	28-03-84 al 27-02-85	1 año	45 días
	28-03-85 al 27-03-00	15 años x 40	600 días
	28-03-00 al 27-10-00	210 x40 / 360	23,33 días

total días base liquidación: -----
668,33 días
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 4.006.676.00 / 30 x 668.33 = \$ 89.259.481.00

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Martha Castiblanco Argalle, en cuantía de \$6.535.453,97, además explicar a que concepto obedece el mayor pago realizado excepto por este factor.

3.2.24 Indemnización a: Dora Duarte Prada

Para el pago de la presente indemnización la entidad no elaboró orden de pago, Resolución, ni expidió cheque.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las relaciones de nómina firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-10-87 al 21-10-88	1 año	45 días
	22-10-88 al 21-10-00	12 años x 40	480 días



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

total días base liquidación:

525.0 días
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 3.968.806.00 / 30 x 525 = \$ 69.463.275.00

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Dora Duarte Prada, en cuantía de \$4.614.903,21

3.2.25 Indemnización a: Humberto Herrera Rincón

Mediante Resolución No. 0039 fechada el 10 de noviembre de 2000, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$71.688.328.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución firmada por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	03-03-86 al	02-03-87	1 año	45 días
	03-03-87 al	02-03-00	13 años x 40	520 días
	03-03-00 al	02-10-00	210 x40 / 360	23,33 días

total días base liquidación:

588.33 días
=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 3.932.437.00 / 30 x 588.33 = \$ 77.119.020.00



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Efectuada la liquidación de conformidad con los documentos puestos a disposición por la entidad, se estableció que el pago realizado a este funcionario fue el correcto.

3.2.26 Indemnización a: Luz Marina Suárez Valencia

Mediante Resolución No. 0040 fechada el 10 de noviembre de 2000, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$73.101.483.00. El excedente fue cancelado mediante relación autorizada por la gerente.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución firmada por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-07-78 al 17-07-79	1 año	45 días
	18-07-79 al 17-07-00	21 años x 40	840 días
	18-07-00 al 17-10-00	90 x40 / 360	10,0 días

total días base liquidación:	-----
	895,0 días
	=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 2.459.002.00 / 30 x 895 = \$ 73.360.465.00

Efectuada la liquidación de conformidad con los documentos puestos a disposición por la entidad, se estableció que el pago realizado a este funcionario fue el correcto.

3.2.27 Indemnización a: Hernan Ovidio Bernal Bernal

Mediante Resolución No. 0103 fechada el 07 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$24.678.811.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución firmada por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	06-10-88 al 05-10-89	1 año	45 días
	06-10-89 al 05-10-00	11 años X40	440 días
total días base liquidación:			----- 485,0 días =====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.390.591.00 / 30 \times 485191.66 = \$ 22.481.205.00$$

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Hernán Ovidio Bernal Bernal, en cuantía de \$ 983.543,22

3.2.28 Indemnización a: Luis Efraín Vargas Rico

Mediante Resolución No. 0095 fechada el 07 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$60.791.698.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución firmadas por la Gerente y el Subdirector Administrativo y Financiero y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

Tiempo laborado:	16-05-77 al 15-05-78	1 año	45 días
	16-05-78 al 15-05-00	22 años x 40	880 días
	16-05-00 al 15-10-00	150 x40 / 360	16.66 días

total días base liquidación:			941.67 días
			=====

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.765.283.00 / 30 x 941.67 = \$ 55.410.283.00

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Luis Efraín Vargas Rico, en cuantía de \$3.029.699,44

3.2.29 Indemnización a: Carmen Rosa Velandia Cortés

Mediante Resolución No. 0094 fechada el 07 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la Doctora Alexandra Rodríguez Gómez en calidad de gerente del Hospital del Sur ESE, se reconoce y ordena el pago de \$54.063.809.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la Resolución y el valor según este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-03-77 al 08-03-78	1 año	45 días
	09-03-78 al 09-03-00	22 años x 40	880 días
	09-03-00 al 09-10-00	210 x40 / 360	23.33 días

total días base liquidación:			948.33 días
			=====



CONTRALORÍA

22/04/03 DE BOGOTÁ, D.C.

valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.596.877.00 / 30 \times 948.33 = \$ 50.478.657.00$$

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, el cual no forma parte como factor de liquidación.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital del Sur ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Carmen Rosa Velandia Cortés, en cuantía de \$1.176.917,45

**HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
LIQUIDACION DE LAS VACACIONES EN DINERO**



1) Nombre exfuncionario	1) Fecha de Ingreso	2) Fecha de Retiro	3) Total días base liquidación	5) Valor pagado por el hospital vacaciones en dinero	6) Mayor valor pagado por vacaciones en dinero
ALBA CECILIA GOMEZ	17-Feb-82	30-Oct-00	751.67	446,661	932,616
ALCIRA CARRILLO ORTEGA	25-Mar-92	30-Oct-00	192.70	344,033	184,153
ANACLETO GUTIERREZ CASTAÑEDA	12-Abr-89	30-Oct-00	465.00	370,786	478,932
BELTRAN BARRAGAN ELVIA ROSA	3-Jul-85	22-Feb-01	628.33	1,295,711	2,261,483
BELTRÁN GLORIA VIRGINIA	27-Mar-81	22-Feb-01	798.33	1,411,538	3,130,202
BERNAL BERNAL HERNAN OVIDIO	6-Oct-88	17-Oct-00	485.00	730,045	983,533
CAÑON GARCIA LUIS ADELMO	31-Oct-84	26-Oct-00	641.67	1,026,976	1,830,499
CASTIBLANCO ARGALLE MARTHA	28-Mar-84	2-Nov-00	668.33	3,520,273	6,535,289
CESAR AMBROSIO PAEZ SANCHEZ	4-Feb-93	7-Feb-01	185.00	641,800	329,814
CONDE MARIA INES	13-Feb-85	17-Oct-00	631.67	418,641	734,564
COY CASTRO MARIA GLADYS	29-Mar-85	17-Oct-00	625.00	334,131	580,088
DEVIDOUTH RIVERA VELASQUEZ	24-Oct-90	7-Feb-01	415.00	172,517	198,874
DUARTE PRADA DORA	22-Oct-87	2-Nov-00	525.00	3,164,495	4,614,889
EDGAR VALMORE RODRIGUEZ	13-Dic-95	7-Feb-01	126.67	2,031,240	714,714
EULISES MARTINEZ CASTELLANOS	1-Jul-95	30-Oct-00	130.00	214,265	77,373
FABIOLA VARGAS ROMERO	19-May-80	27-Oct-00	815.00	1,838,108	4,161,272
FRANCISCO POMPILIO QUIÑONEZ	23-Ene-91	30-Oct-00	215.00	1,132,090	676,109
GAITAN GÓMEZ MARÍA EUGENIA	21-Abr-93	22-Feb-01	181.67	1,365,453	689,061
GILBERTO ELIAS OVALLE PINEDA	17-Sep-93	30-Oct-00	166.67	707,891	327,734
GLORIA MARIA ARIAS	10-Abr-91	30-Oct-00	215.00	325,539	194,419
JAIME JIMENEZ SARMIENTO	30-May-88	30-Oct-00	501.67	958,186	1,335,259
JIMENEZ PEREZ SOLIS EDUARDO	17-Ago-94	2-Nov-00	168.33	682,883	319,305
JORGE ALBERTO GOMEZ AMAYA	9-Jul-87	20-Oct-00	535.00	2,610,415	3,879,367
JORGE CAMACHO COCA	15-Feb-91	19-Oct-00	218.33	484,217	293,664
JOSE LADISLAO MORALES	20-Sep-89	30-Oct-00	448.33	736,173	916,801
JUAN EVANGELISTA MATA LLANA	23-Ene-91	30-Oct-00	220.00	1,166,358	712,774
JULIO RAFAEL PARRA CHIQUILLO	11-Jul-95	3-Nov-00	130.00	172,466	62,279
LAITON HERNÁNDEZ MARÍA DEL CARMEN	10-Ago-84	22-Feb-01	665.00	1,207,657	2,230,811
LARA GONZALEZ EDGAR ORLANDO	16-Ene-91	17-Oct-00	220.00	564,392	344,906
LINARES PEÑUELA ANA ROSA	20-Feb-89	22-Feb-01	485.00	849,743	1,144,793
LUCIA ROJAS JIMENEZ	30-May-88	30-Oct-00	501.67	250,429	348,980
LUIS ALFREDO LANCHEROS	5-May-89	30-Oct-00	461.67	334,149	428,518
LUZ MILA TORRES BERMUDEZ	26-May-88	30-Oct-00	501.67	260,123	362,489
MARIA CUSTODIA ACERO PARRA	18-Jul-91	7-Feb-01	215.00	937,189	559,710
MARIA HELENA HURTADO CACERES	18-Mar-92	30-Oct-00	201.67	355,178	198,969
MARIA LIGIA PACANCHIQUE	24-Feb-82	30-Oct-00	751.67	434,400	907,015
MARIA MERCEDES CASTRO	29-Mar-89	30-Oct-00	468.33	355,358	462,291
MARTHA BURGOS DUITAMA	25-Ene-89	30-Oct-00	475.00	471,006	621,466

Preparado Por: Edgar Buller J

325

**HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
LIQUIDACION DE LAS VACACIONES EN DINERO**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

1) Nombre exfuncionario	1) Fecha de Ingreso	2) Fecha de Retiro	3) Total días base liquidación	5) Valor pagado por el hospital vacaciones en dinero	6) Mayor valor pagado por vacaciones en dinero
MARTHA PATRICIA BEJARANO	2-Jun-92	20-Oct-00	191.67	358,310	190,770
MARTHA SOFIA FERNANDEZ GONZALEZ	6-Mar-91	30-Oct-00	216.67	380,678	229,115
MARTÍNEZ LEÓN GLORIA	26-Jul-94	22-Feb-01	155.00	1,073,265	462,100
MORA RODRIGUEZ CARMEN ROSA	12-Ago-92	17-Oct-00	188.33	670,882	350,964
MURCIA BUITRAGO PEDRO GERMAN	10-Abr-85	22-Feb-01	638.33	681,613	1,208,595
NESTOR LANDINEZ ESCOBAR	17-May-83	30-Oct-00	701.67	326,917	637,188
OLGA MARINA VALDES	24-Abr-91	30-Oct-00	215.00	399,795	238,766
RAFAEL ARTURO MARTIN	2-May-91	3-Nov-00	215.00	965,547	576,646
RAMIREZ NARANJO HELENA	5-Abr-91	17-Oct-00	215.00	308,094	184,001
RODRÍGUEZ APONTE CECILIA	11-Ene-91	22-Feb-01	405.00	872,334	981,376
ROMELIA CAMACHO IGUAVITA	21-Mar-77	30/02/01	961.67	650,346	1,737,273
ROSALBA MANCERA MENDEZ	5-Oct-82	31-Oct-00	725.00	1,973,093	3,973,590
ROSALBINA PERDOMO	30-Ene-92	30-Oct-00	200.00	450,529	250,294
SILVA PEDRO ELIAS	22-Feb-91	17-Oct-00	216.67	458,814	276,142
VARGAS RICO LUIS EFRAIN	16-May-77	17-Oct-00	945.00	1,158,363	3,040,704
VELANDIA CORTES CARMEN ROSA	9-Mar-77	17-Oct-00	948.33	446,742	1,176,830
ZABALA BLANCO CARLOS ERNESTO	28-Mar-94	7-Nov-00	156.67	987,296	429,666



04922 2003APR23 15:48

327

CONTRALORIA DE BOGOTA

Dr. Bulla
[Signature]

3512

0165

Bogotá.

23 ABR, 2003

Doctora

OLGA LUCÍA JIMÉNEZ ORÓSTEGUI

Directora Técnica Sector Salud y Bienestar Social

Contraloría de Bogotá.D.C

Carrera 35 No. 26-A-10 Piso 2

Bogotá.D.C.

Asunto: Oficio No. 004148 del 26 de marzo de 2003

Respetada Doctora:

Doy respuesta a su oficio de la referencia, en el que corren traslado del informe final que contiene el dictamen integral y los resultados obtenidos en la evaluación de la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión, respecto del cual me permito realizar las siguientes precisiones:

De la atenta lectura del informe final de auditoria, no se pudo establecer cuales fueron los criterios que tuvo en cuenta el ente de control para determinar el hallazgo de alcance fiscal en cuantía de Cincuenta y Un millón Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Tres pesos (\$51.132.683,00) Moneda Corriente, habida cuenta que el sustento legal del dictamen integral lo constituye el presunto

Salud con sentido humano.!

Calle 35 A Sur No. 75B - 17 Teléfonos 2731819-2731806 - 2731783 Bogotá D.C.

Colombia

E-mail : delsur@esebogota.gov.co

699

41

Continuación Oficio No.

incumplimiento de la Ley, y la violación de lo dispuesto en los Decretos 1045 de 1978 y 1572 de 1998, según los cuales se incluyeron factores no contenidos en ellos; no obstante, al repasar la normatividad señalada, se encuentra que regulan diferentes aspectos, por lo que no se entiende si en el presente evento operó una violación total de la normatividad referida, o una parte de ella, y cual se infringió en concreto.

Igualmente se indica que no se dio cumplimiento al concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el citado del libro "Legis Régimen del Empleado Oficial " Concepto sobre las vacaciones del empleado oficial", como vacaciones en dinero y el cálculo para el pago de la prima de navidad", con lo cual parece indicar que los conceptos y comentarios de algunos autores forman parte del derecho positivo vigente, aspecto que no es posible aceptar en un Estado Social de Derecho toda vez que los conceptos no tienen fuerza vinculante; adicionalmente, el comentario que se transcribe de un libro de texto, no se aplica a la compensación de las vacaciones en dinero, sino que está haciendo referencia al pago de las vacaciones ordinarias, el cual deja ver igualmente que los doctrinantes se encuentran divididos frente a la naturaleza del pago de las vacaciones, pero que hay un bloque predominante que considera que no son salario, con lo cual se evidencia que no existe unificación de criterios frente al tema.

Salud con sentido humano.!

Calle 35 A Sur No. 75B - 17 Teléfonos 2731819-2731806 - 2731783 Bogotá D.C.

Colombia

E-mail : delsur@esebogota.gov.co

4



Continuación Oficio No.

Refuerza nuestra posición el concepto referido por el tratadista Germán Isaza Cadavid en su obra Derecho Laboral Individual, quien sobre el particular cita la sentencia de la Corte de fecha 22 de marzo de 1998 radicado 1715, a través de su sala laboral en donde se dijo "... De otra parte es errado pensar que una prima vacacional no implique retribución de servicios siendo que para obtener el derecho a ella es presupuesto indispensable haber laborado el tiempo necesario para generar las respectivas vacaciones. La prima que no es factor salarial es la legal de servicios según lo dispuesto en el artículo 207 del Código Sustantivo del Trabajo, pero ella no es la prima de vacaciones que si es factor del salario. "

Cita el mismo autor en relación con el tema lo señalado en la exposición de motivos al proyecto de ley que se convirtió en ley 50 de 1990 que dijo: "...En esta materia, es necesario recordar que la definición de lo que es factor salarial, corresponde a la forma como se desarrolla el vinculo laboral, y no a la existencia de una texto legal o convencional que lo consagre o excluya como tal, pues todo aquello que recibe el trabajador como contra prestación directa de su servicio, sin importar su denominación es salario. En esta materia, tal y como lo establece el artículo 53 de la Constitución, la realidad prima sobre las formalidades pactadas por los sujetos que intervienen en la relación laboral. Por tanto, si determinado pago no es considerado salario, a pesar que por sus características es retribución directa al servicio prestado, el juez laboral, una vez analizadas las circunstancias propias del

Salud con sentido humano.!

Continuación Oficio No.

caso, hará la declaración correspondiente"; concepto que es clara evidencia de la diversidad en la interpretación normativa que igualmente es válida y aplicable al caso subexámene, que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Carta Política, esto es, por principio de favorabilidad, debería tener igual aceptabilidad para el ente de control.

Dado lo anterior, es absolutamente imposible entender los fundamentos jurídicos de la solicitud, que nos permitan dar cumplimiento a la solicitud de "reliquidar el total de las indemnizaciones de los funcionarios retirados".

Examinada la liquidación de las indemnizaciones realizadas en su momento por los funcionarios del Hospital que tenían la función y responsabilidad de su proyección, se encuentra que estas se ajustaron a la normatividad vigente, así como también a los criterios de interpretación brindados por el Departamento del Servicio Civil, ente rector de la administración de personal a nivel Distrital. Los lineamientos fueron impartidos a todas las entidades del Distrito Capital, por lo que se infiere que la liquidación de indemnizaciones se hizo de la misma manera que se efectuó en toda la administración Distrital, incluyendo vacaciones en dinero y el cálculo de los valores para la Prima de Navidad.

Adicionalmente, se destaca que para el año 2000 para ninguna entidad era clara la

Salud con sentido humano.!



Continuación Oficio No.

interpretación del artículo 140 del Decreto 1572 de 1998 en determinar que debía entenderse por "SALARIO PROMEDIO CAUSADO, durante el último año de servicios....." (subrayo) la confusión surgía de los términos CAUSADO, PAGADO Y DEVENGADO, (subrayo), este fue finalmente aclarado por vía Jurisprudencial en el año 2001, pero para esa época ya se había liquidado y era un hecho cumplido.

Cabe resaltar que en el año 2000 la convicción generalizada era que las liquidaciones eran correctas, prueba de ello es que se obtuvo el visto bueno de la Secretaria Distrital de Salud y el Concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil del distrito capital, para hacer los pagos, por lo cual sorprende que en este momento la contraloría de Bogotá D.C. cuestione dichas liquidaciones.

Finalmente, se reitera el hecho de que el ente de control no se pronunció sobre los argumentos legales y fácticos que se expusieron en la respuesta al informe preliminar, limitándose a reafirmarse en lo expuesto en el primer informe, con clara violación del artículo 29 de la Carta Política, vulnerando los derechos de defensa y debido proceso.

Es preciso por tanto, en aras de garantizar el debido proceso, la transparencia e imparcialidad del análisis, tener un nuevo pronunciamiento de la Contraloría de

Salud con sentido humano.!



Continuación Oficio No.

Bogotá sobre los criterios de interpretación legal que aplicó para evaluar la gestión adelantada por el Hospital del Sur E.S.E. teniendo en cuenta que la misma fue común a todas las entidades del Distrito, incluida la misma Contraloría, lo que representa que todas las Entidades Distritales han podido incurrir en el mismo "error de interpretación" en sus liquidaciones de indemnización, lo cual le restaría objetividad a la decisión, y eventualmente podría estar incurso en una causal de impedimento para juzgar a las demás entidades, al incluir valores que el Decreto 1045 de 1978 y 1572 de 1998 no contempla como factor salarial, como es el caso de los quinquenios.

Cordialmente,

Gloria Yolanda Munar Ariza
GLORIA YOLANDA MUNAR ARIZA

Gerente (E)

c.c 0178

Gloria Yolanda Munar Ariza
24-04-03
SP7

Salud con sentido humano.!